Núm. 1545
Fecha [illegible] de marzo de 1972 - 3:15 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Lourdes de Piñeiro
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL INCISO C DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROGRAMAS PARA LA REHABILITACION DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, APROBADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1971

Sección 1.- Se enmienda el inciso C del Artículo 5 del Reglamento para Regir los Programas para la Rehabilitación de la Industria Azucarera aprobado el 2 de diciembre de 1971, para que se lea como sigue:

"C- Elegibilidad

"Serán elegibles todos los agricultores que tengan un área en caña no menor de media (0.5) cuerda para cosecharse durante la zafra; Disponiéndose, que el incentivo a ser provisto bajo este Programa, se hará extensivo para el abonamiento de las cañas sembradas en fincas propias o poseídas en arrendamiento por las centrales azucareras, la Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, y en las Fincas de Beneficio Proporcional organizadas por esta última."

Sección 2.- Esta enmienda se promulga de acuerdo con los poderes y facultades conferidas al Secretario de Agricultura por la Ley Número 1 del 6 de diciembre de 1966, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español y en inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, a menos que el Honorable Gobernador de Puerto Rico conceda la correspondiente dispensa que se solicitará para su vigencia inmediata.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 17 de marzo de 1972.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura